

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ANA CARLA MARTINEZ GAMBA, Directora General Adjunta de los Servicios de Apoyo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en ausencia del Director General, conforme a los artículos 1, 2, 3 fracción III, inciso b) y 6 primer párrafo del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4, 5 fracción III, inciso b) y 42 de su Estatuto Orgánico; y con fundamento en los artículos 59 fracciones V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o. fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 6o., 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar registros de marcas, así como para cobrar las tarifas correspondientes por los servicios que presta en el desempeño de sus actividades;

Que el 25 de abril de 2012 el Senado de la República aprobó la adhesión de México al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007 (en adelante, el Protocolo), cuyo depósito se efectuó el 19 de noviembre de 2012 ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que los servicios que presta el Instituto están sujetos al pago de las tarifas previstas en el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y que en virtud de la entrada en vigor del Protocolo, es necesario distinguir entre la tarifa correspondiente al estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca y aquellas aplicables a las solicitudes de registro internacional de marca conforme al Protocolo;

Que para tal efecto fueron sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto las modificaciones, conceptos e importes correspondientes a las tarifas a cobrar por los servicios relacionados con el Protocolo, mismos que fueron aprobados, sujetos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdos 28/2012/2ªext y 03/2013/2ªext, adoptados en las segundas sesiones extraordinarias de 2012 y 2013, celebradas el 19 de octubre de 2012 y 15 de enero de 2013, respectivamente;

Que dichas modificaciones así como la inclusión de la sección correspondiente al Protocolo, que comprende los conceptos e importes correspondientes a las Tarifas Individuales y Tarifas Nacionales, fueron autorizadas por dicha Dependencia, a través de los oficios 349-B-011 y 349-B-018 del 1 de noviembre de 2012 y 31 de enero de 2013, respectivamente, y

Que por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los acuerdos del Organismo de Gobierno, con el objeto de dar a conocer al público usuario las modificaciones a la Tarifa, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **reforma** el concepto del artículo 14, incisos a) y b), y se **adiciona** el artículo 36 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

ARTICULO	CONCEPTO	TARIFA
14 a	Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	...
14 b	Por la renovación de un registro de marca nacional, por cada clase;	...
...		

**PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL  
REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

- 36** Cuando se presenten solicitudes de registro internacional de marca conforme al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Instrumento y en el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid:
- a) Tarifas Individuales.** Se pagarán directamente a la Oficina Internacional, en FRANCOS SUIZOS.
- 1** Por el estudio de una solicitud internacional o, en su caso, una designación posterior, cuando México haya sido designado, hasta la conclusión del trámite, por cada clase, y 193  
(Incluye IVA)
- 2** Por la renovación de un registro de marca internacional, cuando México haya sido designado, por cada clase. 204  
(Incluye IVA)
- b) Tarifas Nacionales.** Se pagarán directamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en PESOS MEXICANOS.
- 1** Por el estudio de certificación de la solicitud internacional cuando México sea Oficina de Origen, por cada clase; 1,145.69
- 2** Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional; 772.41
- 3** Por la transformación de un registro en una solicitud nacional, y 2,016.38
- 4** Por la toma de nota de la sustitución de un registro nacional por un registro internacional. 503.45

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **reforman** el antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la PRIMERA Disposición General; el segundo párrafo y la fracción I de la CUARTA Disposición General, el último párrafo de la SEXTA Disposición General y se **adiciona** con una OCTAVA Disposición General al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

**PRIMERA.- . . .**

...  
...  
...

Las tarifas que se establecen en el presente Acuerdo se pagarán a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE); en las instituciones de crédito que el Instituto autorice al efecto o, en su caso, ante la Oficina Internacional que corresponda, en términos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes o del Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas.

El monto de las tarifas por conservación de los derechos que confieren las patentes; registros de modelos de utilidad, de diseños industriales y de esquemas de trazado de circuitos integrados, que no se paguen dentro de los plazos previstos, se actualizarán y se calcularán los recargos correspondientes conforme al Código Fiscal de la Federación.

Están obligados al pago de esta Tarifa las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean usuarios del sistema de propiedad industrial o, en su caso, reciban los servicios que presta el Instituto relacionados con las infracciones en materia de comercio, previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**CUARTA.- . . .**

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán micro y pequeña industria, aquellas a las que la Secretaría de Economía, mediante disposiciones generales, otorgue dicho carácter.

...

I.- Copia simple de la cédula de micro industria expedida por la Secretaría de Economía;

**II a III.- . . .**

...

**SEXTA.-. . .**

...  
...

Conforme al artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este impuesto no se aplicará a los servicios que se presten en su totalidad en el extranjero.

**OCTAVA.-** Las tarifas aplicables al registro internacional de marcas se encuentran disponibles en el sitio correspondiente al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: [www.OMPI.int](http://www.OMPI.int).

Cuando México tenga el carácter de Oficina Designada, las tarifas internacionales se integrarán con las tasas base, previstas en la Tabla de tasas vigente, Anexo del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid y las tarifas individuales, establecidas en el presente Acuerdo que se pagarán directamente a la Oficina Internacional, en Francos Suizos.

El pago de las tarifas individuales o complementarias y suplementarias; así como el pago correspondiente a los trámites locales en el resto de las Partes Contratantes designadas en la solicitud de registro internacional, se pagarán de conformidad con las disposiciones previstas en el Protocolo, el Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, las Instrucciones Administrativas establecidas por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y, en su caso, la legislación de las Partes Contratantes designadas.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a trece de febrero de dos mil trece.- La Directora General Adjunta de los Servicios de Apoyo,  
**Ana Carla Martínez Gamba.-** Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:** Que en la segunda sesión extraordinaria de dos mil doce de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día diecinueve de octubre de dos mil doce, se adoptó el siguiente acuerdo: **28/2012/2ªext.** Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, para los efectos del depósito del instrumento de adhesión de México al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, se aprueba la modificación, en el componente de conceptos, a la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos y montos propuestos por el Director General, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Que en la segunda sesión extraordinaria de dos mil trece de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el día quince de enero de dos mil trece, se adoptó el siguiente acuerdo: **03/2013/2ªext.** Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, conforme a la propuesta del Director General y sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la creación de los siguientes conceptos e importes correspondientes a las Tarifas Nacionales por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en relación al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas:

<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa sin IVA (M.N.)</b>
<b>PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS.</b>		
<b>36</b>	...	
<b>b)</b>	Tarifas Nacionales	
<b>1</b>	Por el estudio de certificación de la solicitud internacional cuando México sea Oficina de Origen, por cada clase.	1,145.69
<b>2</b>	Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional.	772.41
<b>3</b>	Por la transformación de un registro en una solicitud nacional.	2,016.38
<b>4</b>	Por la toma de nota de la sustitución de un registro nacional por un registro internacional.	503.45

Solicitándose al Director General dé a conocer a los usuarios, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, las tarifas individuales y nacionales aplicables a los servicios relacionados con el registro internacional de marcas, establecido en el citado Tratado.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

**(R.- 362649)**